



Resolución Jefatural

VISTO, el Informe N° **077-2020-JZAQP-IN-AL/MIGRACIONES**, de fecha 03FEB2020, elaborado por el área de Asistencia Legal de la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, derivado del expediente administrativo **AQ190044149**, presentado por la ciudadana colombiana **Noelia OSORIO PATIÑO**, identificada con **Pasaporte N° AV944482** quien ha interpuesto **Recurso Administrativo de Reconsideración**, contra la **Resolución Jefatural N° 597-2019-MIGRACIONES-JZAQP**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo N° **AQ190044149**, de fecha 24OCT2019, la ciudadana colombiana **Noelia OSORIO PATIÑO**, identificada con **Pasaporte N° AV944482**, solicito su Cambio de Calidad Migratoria de Turista (TUR) a Acuerdo Internacional MERCOSUR (AIM), ante la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior – DIGEMIN; y cuyo Reglamento de Organización y Funciones fue aprobado mediante D. S. N° 005-2013-IN, modificado mediante D.S. 008-2014-IN;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1350, se establece la norma orientadora de Migraciones, la misma que es reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, normas competentes que se establecen para mejorar las políticas y procedimientos de la migración interna y externa del país, regulando la actividad y el control migratorio;

Que, la Superintendencia Nacional de Migraciones, se desenvuelve administrativamente frente a sus usuarios dentro del marco jurídico señalado en el TULO de la Ley 27444 y su modificatoria, por lo que se debe precisar que en esta instancia los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que significa, que en el presente caso a los administrados se les garantiza su derecho a exponer sus argumentos que fundamenten sus pretensiones, a ofrecer sus medios probatorios y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que la recurrente ha presentado un Recurso de Reconsideración, conforme orienta el Art. 217, de la norma invocada.

Luego de precisada la norma, se debe analizar el documento presentado, el mismo que corresponde a la impugnación vía reconsideración de la Resolución Jefatural N° 597-2019-MIGRACIONES-JZAQP, que resuelve declarar improcedente la solicitud de cambio de calidad migratoria de Turista (TUR) a Acuerdo Internacional MERCOSUR (AIM), de la ciudadana colombiana de nombre **Noelia OSORIO PATIÑO**, identificada con **Pasaporte N° AV944482**, usuario que ha interpuesto el presente recurso, cumpliendo con los requisitos de la norma señalada anteriormente, entendiendo que el documento presentado se enmarca en lo señalado por el Art. 63, 64 y 65 del TULO de la ley 27444 y su modificatoria, de la misma forma adjunta nueva prueba constituida por un certificado de antecedentes penales apostillado, por lo que corresponde la emisión del presente informe y un pronunciamiento sobre el fondo del recurso presentado.

De conformidad a lo dispuesto por el procedimiento 08 de Cambio de Calidad Migratoria del TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones, en fecha 08NOV2019 se comunicó a la ciudadana para que subsane la presentación de la apostilla que corresponde a los antecedentes de su país de origen, debiendo adjuntar certificado de carencia de antecedentes judiciales, policiales y/o penales, volviéndose a notificar de manera virtual al correo señalado por el usuario otorgándosele plazo para que subsane esta observación, estableciéndose el apercibimiento de que en caso de que no subsane esta observación, se determinara la improcedencia de su solicitud, efectuando la notificación conforme lo señala el Art. 20, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley 27444 y sus modificatorias, no cumpliendo la solicitante con subsanar lo observado en el plazo otorgado, habiéndose requerido la subsanación conforme a lo señalado por el Art. 135, numeral 2, y lo previsto por el Art. 142 del mismo cuerpo legal, no cumpliendo con subsanar la observación, venciendo con exceso el plazo otorgado, denegándose su petición.

Mediante su Recurso de Reconsideración se adjunta como nueva prueba un certificado de antecedentes penales apostillado de la solicitante, sustentado su petición en el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento 8 del TUPA exige, por ello es necesario evaluar lo presentado, siendo necesario señalar que a raíz de estas tramitaciones en nuestra Jefatura Zonal, se ha recibido capacitaciones relacionadas al tratamiento de estos temas por los entes de fiscalización, siendo la última el día 06 de septiembre del presente, en la cual se orientó a los servidores de la Jefatura Zonal Arequipa, en poner énfasis en la información que proviene de SUNAT y la verificación que haga el MINTRA a través de sus instancias, siendo necesario por nuestra parte la verificación de acreditar que la empresa tiene una actividad comercial y puede contratar, es decir deben de ser empresas formales y no creadas para otros fines.

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el D.S. N° 005-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, modificado mediante D.S. N° 008-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR PROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por la ciudadana colombiana **Noelia OSORIO PATIÑO**, identificada con **Pasaporte N° AV944482**, contra la Resolución Jefatural **N° 597-2019-MIGRACIONES-JZAQP**, en su solicitud de Cambio de Calidad Migratoria de Turista (TUR) a Acuerdo Internacional MERCOSUR (AIM), ante la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, al cumplir con lo señalado en el Decreto Legislativo 1350 y su Reglamento.

Artículo Segundo. - Disponer la notificación respectiva y remitir el presente expediente administrativo al evaluador para continuar con el trámite iniciado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.